

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 2042

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2010-00674
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCO POPULAR S.A. y la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., solicitud a la que no se accedió en auto del 2 de julio de 2.019, pues no se encontraba firmado el documento de cesión por el cesionario.

Así las cosas, aceptada la cesión por parte de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se procederá a su aprobación.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO POPULAR S.A., cede el crédito a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., el crédito ejecutado en este proceso en contra de ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA.

La cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO POPULAR S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a736f1a21e5454470b36dbb97f69f1a02fe5883431726487d9de29117ba2f05e**

Documento generado en 19/09/2022 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>